



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CONCEPTO 265 DE 2021

(abril 26)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ref. Solicitud de Concepto[1]

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1369 de 2020[2], la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios es competente para ".absolver las consultas jurídicas externas relativas a los servicios públicos domiciliarios".

ALCANCE DEL CONCEPTO

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011[3], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Por otra parte, la Superservicios no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

CONSULTA

A continuación, se transcribe la consulta elevada:

"(.) Mediante el presente me permito consultar respetuosamente, cual es el medio idóneo para publicar y/o notificar y/o suscribir el contrato de condiciones uniformes con los suscriptores de un servicio público? (.)".
(SIC)

NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994^[5]

Concepto jurídico unificado SSPD-OJU-2010-12

CONSIDERACIONES

Con relación al contrato de condiciones uniformes, es preciso señalar lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, en los artículos 129, 131 y 132 que se citan a continuación:

"Artículo 129.- Celebración del contrato. Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

(...)

Artículo 131.- Deber de informar sobre las condiciones uniformes. Es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen.

Las empresas tienen el deber de disponer siempre de copias de las condiciones uniformes de sus contratos; el contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar una copia al usuario que la solicite.

Artículo 132.- Régimen legal del contrato de servicios públicos. El contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en esta ley, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos, y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil (...)"

Ahora bien, en relación con el deber de información que tienen los prestadores con los usuarios y/o suscriptores, respecto de las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos, esta Oficina Asesora Jurídica, reitera la posición sostenida en el siguiente extracto del concepto jurídico unificado SSPD-OJU-2010-12, donde se indicó:

"(.) DEBER DE INFORMAR SOBRE LAS CONDICIONES UNIFORMES.

De conformidad con el artículo 131 de la Ley 142 de 1994, las empresas tienen el deber de informar con tanta amplitud como sea posible, en el territorio donde presten sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos.

Lo que esta norma indica es que las empresas deben hacer públicas las condiciones de los contratos que ofrecen a los usuarios, antes de empezar a prestar el servicio. Este conocimiento previo del usuario sobre esas condiciones es, de conformidad con el artículo 129 de la ley 142 de 1994, un requisito básico de la existencia del contrato. **Lo que la Ley no definió fue los medios para informar con amplitud sobre las condiciones uniformes, cosa que no podía hacer por las particularidades de cada empresa (.)**. (Negrilla por fuera de texto).

Bajo el contexto anterior, el fundamento de informar las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos emana del artículo 131 de la Ley 142 de 1994; no obstante, en este no se indica cual es el medio idóneo para informar con amplitud sobre las condiciones uniformes, con ocasión a las particularidades de cada prestador.

Así las cosas, cada prestador deberá determinar cuál es el medio idóneo para la publicación de las condiciones uniformes de los contratos, siempre que este medio cumpla con el requisito de amplitud, establecido en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994.

Por último, es importante señalar que en todos los procedimientos que lleven a cabo los prestadores de servicios públicos domiciliarios, debe respetarse el debido proceso, en este caso, (i) a través de la implementación de todos los medios con los que garantice la amplitud en la publicidad de las condiciones uniformes del contrato, y (ii) manteniendo siempre disponibles copias del contrato.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes conclusiones:

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994, es deber de las empresas informar a los usuarios -con tanta amplitud como sea posible- sobre las condiciones uniformes del contrato. No obstante, como la norma no establece el medio idóneo a través del cual se debe dar cumplimiento a esta obligación legal, cada prestador deberá determinar cuál es el medio idóneo para la publicación de las condiciones uniformes de los contratos, siempre que este medio cumpla con el requisito de amplitud, establecido en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <https://www.superservicios.gov.co/?q=normativa>, donde encontrará la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

[1] Radicado 20215290384352

TEMA: CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES.

Subtemas: Deber de información sobre las condiciones uniformes.

[2] "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".

[3] "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[4] "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

[5] "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.